CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 29 de 2022. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. al demandado ALEXANDER VALENCIA CASTRO, que fue entregada el día 23 de noviembre de 2022 entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente esto es, el 24 de noviembre de 2022, contado con tres días para el retiro de copias 25, 28 y 29 de noviembre corriendo los respectivos términos a partir del día 30 de noviembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022, sin que haya comparecido. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1898

Proceso: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante: **VANESSA GALEANO SINISTERRA**
Demandado: **ALEXANDER VALENCIA CASTRO**
Radicación: **76520-31-10-001-2020-00246-00**

Palmira- Valle del Cauca, 29 de diciembre de 2022.

Arrima el apoderado judicial, las manifestaciones contempladas en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cumplimiento al requerimiento realizado en providencia de calenda julio 21 de 2022, por lo que se tendrá en cuenta la notificación de que trata el articulo 291 del CGP realizada al demandado ALEXANDER VALENCIA CASTRO.

De otro lado, allega el profesional del derecho la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado con resultado efectivo, teniéndolo notificado por aviso, en virtud a la constancia secretarial, teniendo por no contestada la demanda.

Por ultimo y como quiera que se encuentra debidamente notificado y vinculado el contradictorio, no se evidencia excepciones previas ni de mérito pendientes de resolver y/o trasladar, se advierte la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de instrucción y juzgamiento y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AGREGAR** los memoriales en comento, para que obren y consten en el expediente,

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso al demandado **ALEXANDER VALENCIA CASTRO**, a quien se le venció el término para contestar la demanda el día 28 de diciembre de 2022.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija **el lunes 27 de febrero de 2023 a las 02:00 p.m.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

QUINTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

SEXTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 121 de hoy 30 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria